

J 1247 / 22

Seenta y ochomara 2299.

11247/22



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En Nombre de Dios Amen Sea a todos manifiesto,
Que yo Agustín Galindo Alde y Juez ordinario
de la Villa de Calacuita, y en ella domiciliado,
me acuerdo los dichos Poderes por mi nombre y nombre
antes de ahora echos, Constituidos, y nombrados, cosa
de nuevo de grado y de mi cuenta y en virtud Constituído
y nombro en Poder mio para las Causas Inscripciones
a Sr. Jaime Pizarro Prior del número de la
Real Audiencia de Oaxaca residente en la Ciu-
dad de Oaxaca, ausente bien así como si fuese
presente y el cargo de este Poder aceptante
especialmente y expreso para que por mi y en
nombre mio representando mi propia persona
pueda el dho Prior en dho nombre, Interue-
nir, e, Interuenga, en todos y cada uno de los pleitos,
questiones, peticiones y demandas, así Civiles
como Criminales que en dho nombre tengo y tu-
vo tener, con qualquiera persona, o, Personas,
puestras, Colegios, Capítulos, y Congregaciones,
de qualquiera estado, grado, o, Condición sean,
para cuyo efecto así en Juicio como fuera
de el, officio y de qualquiera Reclamaciones,
presente escrituras, Autos, Testigos, proveydas,
recusaciones, pida sequestros, execuciones, embargos

gos, y desembargos, oiga sentencias con Interlocutorias como definitivas, accepte las causas radas, y de las contrarias apela, e Interponga los recursos, pte en contra mia los licitos Juramentos que para la liquidacion de la Verdad y de la Justicia fueren convenientes. Y finalmente haga todas las demas diligencias Judiciales y extrajudiciales que en el Ingreso y dilatado proceso de los pleitos pudiesen ocurrir y ofrecirse, aunque sean tales que por su naturaleza y calidad requieran mas especial poder que el que aqui va expresado, y para que lo pueda substituir en Otro, mas Personal, reuocar las y de nuevo nombrar otras en su lugar en la forma que se va bien visto, que para todo ello le Concedo quanto Poder tengo, sin limitacion alguna, de forma que por falta de poder no dexa todo lo sobre dho de surtir todo su debido efecto; y prometo tener por firme y baledero todo lo sobre dho, y quanto por dho mi Procurador en el sobre dho nombre respectiva, en raxon de lo referido, fuere otorgado, dicho, echo, y procurado, y a quello, y el presente Poder no se uacare en tiempo ni manera alguna, lo obligacion que para ello hago en dho nombre de todos mis bienes asi muebles como rrazer donde quisiere hauidos y por hauidos = Hecho fuero sobre dho en la Villa de Calacuite a veintidias del mes de Marzo del año Contado del nacimiento de nuestro S.^o

Deuchristo de mil seiscientos quarenta y dos, siendo a ello presentes por testigos Bernardo Pineda criuiente, y Joseph Juan y Ferrnando Labrador, residentes en dha Villa.

Yo Don Juan de Calero Pineda domiciliado en la Villa de Calacuite, y por authoridad de al por todas las tierras de Regijos y señorios del Rey nuestro Senor, publico Not.^o que alo sobre dho Juramto. Con los testigos presente fue el Cerro. Es bastante a pleito.

Don Juan de Calero Pineda

decharando que el Chavero, o Mayordomo de D. Pedro de la Villa no puede
gastar ni pagar cantidad alguna, sino es con libram.^{to} del Ayuntamiento
firmado del Alcalde y Aes.^{os} y en esta razon y lo mismo que en este pedim.^{to} se
expone el libro de toma de aquellas Provisiones, que se hicieron del acuerdo
de D. P. y D. J. y de las reales provisiones de J. M. de L. y J. P. de L.

Y respecto de que mi parte no tiene parte en las Provisiones en este caso
sino es que esto mira a conservar la Real Cédula y Real Cédula del Rey
a la Real Provision de los Regios y Almas del Comun, y la Villa que
cavere el alquilo de los Regios y Almas de la Villa, y de las cosas y cosas
del regimen de los Regios y Almas del Comun y de la Villa que asi se
de en virtud de las reales provisiones.

Don Juan de Homena y Otto
Lore de D. Pedro de Fontanar y Jaime Perazola

De la Real Audiencia de Zaragoza Lore de abril de 1742

Al Fiscal de la Real Audiencia de Zaragoza

Remite a V. M. el presente Real Cédula en tres de
Abril de mil setecientos y dos para que
el auto se xiba a D. J. de L. en su superioridad

Señalará y notifique el mismo auto a Jaime Perazola
Por ende de su parte en su superioridad de que se notifica

Señalará y notifique

Señalará y notifique

El Fiscal de S. M. En vista del pedimento
presentado por el Alcalde de la Villa de Calaceite
Dize que estando por Ley Real mandado no se pasen
en las cuentas que se dieren de Rentas, y propios

... de los pueblos, otras cantidades que aquellas de que
se mostrare libramiento de la Justicia, y Regidores
con carta de pago; y siendo justa la libranza: Do-
dva. V. E. diferir a lo que se pretende por el Alcalde
en la conclusion del precitado su pedimento: orde-
nando se tilde, y borre la resolucio, u acuerdo que
en el se cita: Que se extienda en el libro de Ay-
untamiento de dicha Villa, lo que en este asump-
to se decretare por V. E. en Justicia: Zaragoza y
Diciembre 9 de 1742.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y QUATRO
RENIA Y DOS.

de los pueblos, otras cantidades que aquellas de que
se mostrare libramiento de la Justicia, y Regidores
con carta de pago; y siendo justa la libranza: Do-
dva. V. E. diferir a lo que se pretende por el Alcalde
en la conclusion del precitado su pedimento: orde-
nando se tilde, y borre la resolucio, u acuerdo que
en el se cita: Que se extienda en el libro de Ay-
untamiento de dicha Villa, lo que en este asump-
to se decretare por V. E. en Justicia: Zaragoza y
Diciembre 9 de 1742.

Proposición

GOBIERNO DE ESPAÑA

D. n.º por la Guaya de D. n.º Rey de Castilla de Aragón de
Seo de las d.ºs s.ºs de la Cruzalón d.º.

A vos el Ayuntamiento de la Villa de Calatayud de Calatayud
y Guaya de Calatayud que ante los del n.ºo Real Acuerdo se
pareció por P.ºn legítimo de Ayuntamiento de Calatayud
que fue de ella en el año de mil seiscientos quarenta
y dos con un edicto refiriendo, que hallan cosa
que venido por Leyes Reales así el ciudad que incun
se ala Justicia en los bienes rentas y Propios de el
común, como el que estos, no se oírían en otros fi
nes, que por las mismas se previere, y permito, y tan
bien la cuenta y razón que por lo d.ºo debe llebar
con separada distinción, y sin la menor confusión
el clavario, o Mayor como de los Propios, para evi
tar los fraudes que se lo contrario, gozaban en cu
ta en ellos, fueren d.ºo Alcalde cumplir con lo
que por la Ley del Rey se le manda, a causa de
ver inobediencia en su Ayuntamiento, tal de posi
ción de aquellas, así por no tener las cuentas de
Mayor como, o clavario con formalidad, ni d.ºo in
ción alguna, en el cargo de los efectos y rentas
ni en su data, que se ejecuta sin libramientos de la
Justicia y Regidores como se viera, y por la Ley R.
se le manda, como también por que d.ºas cuentas
se pujan, solo por los contadores, que los Regidores
nombran, sin intervenia en ellas lo Alcalde y
Regidores, que concluyen, que se ven estos d.ºos
como se, poniendo de los efectos, con lo que no
podría saue de la legitimidad de aquellas en el cargo
de los Regidores Justificativos de su data, de que
si manava si se viera d.ºos efectos, se lo común fue
ra de lo que las mismas se previene, lo que para
prevenga y continuar sin duda viendo que el d.
procurado Alcalde se seava de administraran d.ºos
Propios, y efectos con la justificación legalidad
que la Ley se encargava para frustrar el d.ºo
cumplimiento de su d.ºo, resolvió en los
Regidores, que quedara y p.ºarse y p.ºarse lo
que ala Villa se le oferiése de sus Propios

y otras sin orden del Ayuntamiento, a cuya resolu
ción d.ºo Alcalde, respondió que xia a consejarse de los
subscos, con cuyo dictamen, les expreso, que los
gastos que se oferiéran pagar ala Villa, se vian por
ponerse en Ayuntamiento, y con libramientos de este
firmados por su Alcalde Regidores y Dec.º. gozando
quien solamente, el clavario, o Mayor como de los
por aquel se le manda a p.ºarse y a aquellas
cantidades que no excedieren de once mil
d.ºos, que estas p.ºas se pagaren con orden de bal
por d.ºo d.ºo tamen havia protestado la anterior re
solución tomada por la Reg.º mandando no se p.ºa
siera en ejecución aquella, lo que no obstante
se respondió por los d.ºos gober.ºs que tanto ou
rta de p.ºas comunes que continúan pagas
ala Villa sin ser cuenta al Alcalde, lo que así
aparece de esta resolución de la que presenta
va el testimonio de d.ºo por lo que d.ºo es, no se al
se d.ºo Ayuntamiento. a que se que la
expresada resolución tomada por los d.ºos
fueren se se contra los d.ºos que el Alcalde lo
competían, y lo previendo, por las d.ºas de R.
Leyes, para impedir que los Propios y rentas del
común no se administrasen, ni impendiesen con
la justificación y legalidad de d.ºa que por las
mismas tanto se encargava, con lo supli
cando fuese men.ºo de d.ºos d.ºas de d.ºa resolu
ción tomada por los Regidores Regidores, y se
clararemos, que el clavario, o Mayor como de
d.ºa Villa, y sus Propios, no p.ºiere pagar ni
pagar cantidades algunas, sino se con
bramientos de el Ayuntamiento firmados por
el Alcalde y Regidores. d.ºo tamen por los del
n.ºo Real Acuerdo con lo que en su d.ºo
liberaría a d.ºos d.ºo D.ºo Juan Lopez de
ch.ºo n.ºo fiscal de lo civil, por d.ºo
to que previeron y se de la d.ºa

Se Zaragoza y el cinco de Mayo de 1712

Regente
Reyino
Casaca
Lagnava
Santacruza
Clemente
Antdimer
Demier
Sin embargo de qualquier esrito o Corumbre que haya havido en la Villa de Calaceite de Juntas Ayuntamiento como cuando los Regidores o Regidores: Se declara que en lo sucesivo, por ningun pretexto ni motivo llame ni como que a otros Ayuntamientos los Regidores; Los Ayuntamientos, los Jueces Alcalde siempre que se necesite y fuere requerido por qualquiera de los que componen dicho Ayuntamiento, pena de infringir a Cecudos y nolo haciendo, los pueda convocar y Juntar el Regidor primero.

[Faint handwritten text and signatures]

+

Mi Sr. m. Remito a V. M. la R. Provision notificada al Ayuntamiento de la Villa de Calaceite, con las del mag. diligencias, f. en ella se expre san; para q. V. M. se dexa de dar cuenta a los S. res del R. acuerdo. Dios f. a V. M. m. d. a. d. como de co. Alcazar J. de 1712.

[Signature]
D. Juan de San Sebastian

[Signature]
D. Joseph Alfonso Cortez

D. Joseph Sebastian y Cortez

SE

Regente
Cecilia
Cascas
Laguna
Santia
Clemen
Antoni
Berna

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten signature or text]

[Faint, illegible handwritten signature or text]

[Faint, illegible handwritten signature or text]